



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00272	00
DEMANDANTE	LUIS CARLOS ESCOBAR VIANA						
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.S.• CONINSA RAMON H S.A.• CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCCIONES S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, se observa que la misma viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y por tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor LUIS CARLOS ESCOBAR VIANA identificado con CC. 72.265.013, en contra de las sociedades CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.S representada legalmente JUAN LUIS ARISTIZABAL VELEZ, CONINSA RAMON H. S.A. representadas legalmente por JUAN FELIPE HOYOS MEJIA y CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCCIONES S.A. representada legalmente BRAULIO SARAIVA JUNIOR, quienes integran el CONSORCIO CCC ITUANGO respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO. REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO. Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos electrónicos:

Demandante: luisescobar2019@gmail.com
Apoderada: calderonantonio773@gmail.com
Demandada Concreto: tramiteslegales@concreto.com
Demandada Coninsa: notificacioneschr@coninsa.co
Demandada Camargo Correa: Karina.cifuentes@ccinfra.com

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado ANTONIO CALDERON BELTRAN portador de la tarjeta profesional No. 90.350 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7635aa014c4c72a9ffb32899e4fc09f62f489d90c749e9f494a7165ec0673384

Documento generado en 25/06/2021 06:06:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>